

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2014 0512 00.

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 1109 del 24 de febrero de 2020 visible a folios 233 a 255 (fl. 2 a 42 pdf. 5), devuelto por el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca Santander, sin diligenciar.

Por otra parte, en atención a la solicitud obrante a folio 256 (fl. 44 pdf. 5), y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en los procesos que adelantan los Juzgados 4° Promiscuo Municipal de Floridablanca Santander dentro del proceso 2014-0309 y Juzgado 1° Civil Municipal de Floridablanca Santander, dentro del proceso 2013-861. Límitese la anterior medida a la suma de \$15'200.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 0429 00.

En atención a la solicitud vista a folio 209 (fl. 3 pdf. 10), la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto del 27 de enero de 2022, mediante el cual se dejó sin efecto el auto de 22 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso y la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

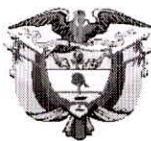
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

215

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2017 0298 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 073 de 20 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá (fl. 93 a 178 (fl. 3 a 114 pdf. 4)), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

En atención a la solicitud vista a folios 184 (fl. 122 pdf. 4), por secretaría oficiase en la forma indicada en la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

89

(1) REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2017 0367 00.

Visto el poder obrante a folio 84 (fl. 8 pdf. 3), previo a reconocer personería deberá acreditarse la calidad de representante legal de la sociedad Empresarios Consultores Ltda., en cabeza del señor Edgar Yesid Cipamocha Benítez, igualmente, deberá aportarse el correo electrónico mediante el cual fue remitido el poder, en el que conste que fue enviado desde la cuenta de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad cesionaria para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2019 1580 00.

Previo a reconocer personería conforme al poder visible a folio 35 (fl. 12 pdf. 1), deberá acreditarse que la dirección electrónica desde la cual fue remitido el mensaje de datos contentivo del poder, corresponde a la cuenta de correo inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

223

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2009 1096 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visible a folio 120 a 122 (fl. 8 a 10 pdf. 1), mediante la cual se dejó a disposición de este despacho el embargo decretado sobre el vehículo de placa CVI-782, así mismo, se previene a la parte actora para que tramite ante la Secretaría Distrital de Movilidad, el oficio No. O-1021-5321 del 5 de octubre de 2021, allegado por el Juzgado enunciado, con el fin que el rodante quede a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 061 2019 0667 00

Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas QGT-890, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$3.900.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2016 0687 00.

En atención a la solicitud vista a folio 24 (fl. 7 pdf. 1), por conducto de la Oficina de Apoyo ofíciase a la Sijin-Grupo Automotores, para que informen a este despacho el trámite dado al oficio No. 4218/2018 del 28 de agosto de 2018, radicado en esas dependencias el 21 de enero de 2019. Ofíciase anexando copia del oficio y la constancia de radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2017 0108 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 150 (fl. 19 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 130 (fl. 33 pdf. 1), y por haber sido coadyuvada por las demandadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandante por la suma de \$987.590,00. Elabórense las ordenes de pago y efectúense las conversiones a que haya lugar.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 1104 00.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta aportada por el Banco Agrario visible a folio 232 a 234 (fl. 27 a 29 pdf. 7).

En atención al informe visible a folio 231 (fl. 25 pdf. 7), y como quiera que a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 19 y 20 pdf. 8), obra la solicitud de embargo del crédito de la parte demandante, por parte del Juzgado 27 de Familia de Bogotá, corresponde dejar a disposición los dineros aquí recaudados, en ese orden de ideas, se dejarán sin efecto el inciso final del auto de 29 de septiembre de 2021 (fl. 194 (fl. 1 pdf. 6)), y el auto de 10 de diciembre de 2021 (fl. 211 (fl. 1 pdf. 7)).

Y en su lugar se ordena que por secretaría se pongan a disposición del Juzgado 27 de Familia de Bogotá, los dineros constituidos a ordenes de este despacho hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, en virtud del embargo del crédito de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

302



109

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2017 1199 00.

Frente al derecho de petición elevado por el señor Esperanza Galvis Garzón, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,<sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se ordene a la entidad accionante cesar las gestiones de cobranza mediante llamadas telefónicas, en horarios no permitidos y en tono agresivo y despectivo, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, la manifestación efectuada por la parte demandada se pone en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie frente a la misma de considerarlo pertinente; así mismo, se precisa a la memorialista que se encuentra en la libertad de iniciar las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente y que este Juzgado al estar encargado del trámite del proceso ejecutivo, carece de competencia para resolver lo relativo al uso de sus datos personales y el derecho a la intimidad, pues estas inconformidades deben ponerse en conocimiento de las autoridades encargadas de esos temas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 1127 00.

Se **RECHAZA** la nulidad propuesta por la demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, según el cual "*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo...*", como quiera que la misma no se fundamenta en ninguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 133 *ibidem*, pues se fundamentó la nulidad en la prescripción de la Escritura Pública base de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



71

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2016 0255 00.

Previo a resolver sobre la solicitud visible a folio 68 (fl. 11 pdf. 2), el memorialista deberá allegar registro civil de defunción de la demandada legible, como quiera que el aportado visto a folio 60 (fl. 3 pdf. 2), es ilegible.

En todo caso, deberá tener en cuenta que no se encuentran reunidos en este caso los presupuestos del desistimiento tácito, como quiera que el término de inactividad para asuntos con orden de seguir adelante la ejecución es de dos (2) años, y la última actuación en este asunto data del 28 de mayo de 2021, luego no ha transcurrido dicho lapso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 0107 00

En atención a la documental vista a folio 32 (fl. 15 pdf 5), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de noviembre de 2021, pues no se encuentra configurada ninguna de las causales de levantamiento de medidas cautelares presitas por el artículo 597 del Código General del Proceso y si bien se allegó un paz y salvo de la entidad accionante, se precisa que para terminar el proceso debe presentarse la solicitud que reúna los presupuestos contemplados por el artículo 461 *ibidem*, los previstos por alguna de las formas de terminación anormal del proceso

Se corre traslado a la parte actora del paz y salvo, para que en el termino de tres (3) dias se pronuncie sobre este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 000 2019 0278 00.

No se accede a la solicitud de oficiar visible a folio 211 (fl. 17 pdf. 3), como quiera que a folio 202, obra el certificado catastral del año 2021 y en todo caso el mismo extremo está presentando el avalúo con vigencia de 2022.

De otra parte, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo visible a folio 213 (fl. 19 pdf. 3), se corre traslado por el término de diez (10) días.

Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

778

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2016 0536 00.

Visto derecho de petición obrante a folio 111 a 114 (fl. 7 a 10 pdf. 4), se advierte que igual escrito fue presentado en anterior oportunidad, por lo que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 28 enero de 2021 visto a folio 181 (fl. 1 pdf. 5), mediante el cual se resolvió el derecho de petición elevado por la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

Dhmf



78

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2021 0202 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 71 a 76 (fl. 24 a 29 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para solicitar la terminación (fl. 11 (fl. 2 pdf. 2)), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones **4593560001622495, 5120670000884738, 4988619002737612, 428616321124 y 381016200869**, contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con la ejecución respecto de la obligación No. 381021274023, contenida en el pagaré base de la ejecución.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015 1232 00.

Obre en autos la comunicación visible a folio 78 (fl. 3 pdf. 9), así mismo, se requiere al memorialista para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2022 (fl. 77 (fl. 2 pdf. 9)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

175

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 1127 00.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la comunicación allegada por parte del IDU en el que informan sobre le levantamiento del embargo de remanente solicitado a este despacho (fl. 172 (fl. 30 pdf. 4), sin embargo, téngase en cuenta que este despacho ya dejó a disposición de esa entidad los bienes embargados dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

135

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2017 0066 00

Previo a dar trámite al avalúo visto a folios 105 a 133 (fl. 2 a 59 pdf. 5), el mismo deberá reunir los requisitos previstos por el artículo 226 del Código General del Proceso, específicamente lo relacionado con los numerales 4° a 9°.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2005 1417 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante la cual se dejó a disposición de este despacho el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-478822, así mismo, se previene a la parte actora para que tramite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio No. 12300001-2022-000296, allegado por la Empresa de Acueducto, con el fin que el inmueble quede a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2011 1108 00

En atención al poder visto a folio 176 (fl. 5 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **YEISON MAURICIO COY ARENAS**, como apoderado de la demandada **MARÍA FERNANDA ALVAREZ**, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud vista a folio 277 (fl. 6 pdf. 2), se ordena que por secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de 25 de marzo de 2021, en cuanto a la entrega de dineros.

Por otra parte, por secretaría expídanse copias de las piezas procesales requeridas por el apoderado de la parte pasiva, a costa de esta, y tenga en cuenta el memorialista que la solicitud de copias debe efectuarse directamente a la oficina de apoyo y que ello no requiere auto que las ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-.**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

108

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 0107 00

En atención a la documental vista a folio 106 (fl. 66 pdf 1), y de conformidad con el artículo 67 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder efectuada por el Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, quien acreditó la remisión de la comunicación al poderdante como consta a folios 45 y 46 (fl. 5 y 6 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

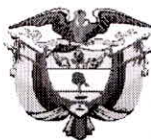
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2005 0957 00

En atención a la solicitud vista a folio 388 (fl. 8 pdf. 2), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la parte demandada se encuentren depositadas en fondos de inversión, CDTS y CDTA en las entidades bancarias que se relacionan en la solicitud referida. Se limita la medida a la suma de \$5.200.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario



239

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2005 1417 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 233 a 237 (fl. 2 a 7 pdf. 3) contra el proveído de fecha 7 de mayo de 2021 visible a folio 232 (fl. 1 pdf. 3), mediante el cual el despacho requirió a la parte actora para que corrigiera la liquidación del crédito.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, establece que una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito el Juzgado debe aprobarla o modificarla, por lo que considera que el auto recurrido debe ser revocado y en su lugar debe modificarse la liquidación del crédito.

**II. CONSIDERACIONES**

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse que el artículo 446 Código General del Proceso, establece la responsabilidad de presentar la liquidación del crédito a las partes, luego, para que el Juzgado apruebe o modifique una liquidación debe existir una liquidación presentada por las partes, liquidación entendida como un ejercicio matemático en el que consten las tasas de interés aplicadas, los periodos liquidados y que además, como mínimo parta de los valores y fechas indicadas en el mandamiento de pago y sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En este caso, se aportó un documento que contiene únicamente los valores del crédito inicial, el valor de las cuotas, el plazo, y unos intereses liquidados de plazo, intereses de mora, los cuales no se conocen los periodos liquidados, adicionalmente, se incluyeron en la liquidación honorarios de abogado, lo que es improcedente.

Por otra parte, el numeral 3º del artículo 43 *ibídem*, faculta al Juez como poder de ordenación e instrucción, requerir a las partes para que aclaren sus peticiones, en ese orden de ideas, requerir a las partes para que presenten en debida forma la liquidación del crédito, no constituye una irregularidad ni implica la ilegalidad de la decisión, en ese orden de ideas, el auto objeto de reproche se encuentra ajustado a derecho y por eso, se mantendrá incólume.

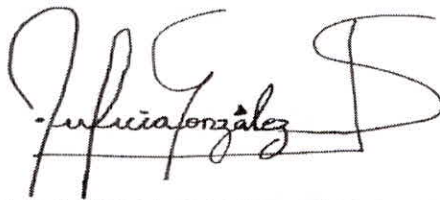
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** MANTENER el auto de fecha 7 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que aclare la razón por la que el recurso presentado por la parte actora desde mayo de 2021, ingresó al despacho únicamente diez (10) meses después de presentada la solicitud, adicionalmente, deberá aclararse la razón por la que el expediente contiene un sello de ingreso al despacho del 1 de junio de 2021 a folio 234 (fl. 3 pdf. 3), como quiera que el proceso, de acuerdo con las actuaciones registradas en el sistema no ingresó al despacho en la mencionada fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

277

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2018 0704 00

Como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA la cesión allegada a folios 269 a 276 (fl. 5 a 12 pdf. 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2017 0108 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 60 (fl. 2 pdf. 7), la cual es procedente, como quiera que fue presentada el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir como consta a folio 1 (fl. 1 pdf. 1), y por haber sido coadyuvada por las demandadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



103

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2018 0704 00

En atención a la solicitud vista a folio 101 (fl. 125 pdf. 1), y de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN**, que pesa sobre el vehículo de placa WEP-297. Oficiese.

De conformidad con el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 1214 00

En atención a la solicitud vista a folio 47 (fl. 8 pdf. 1), y como quiera que han transcurrido los dos años desde la última actuación, previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2005 1412 00.

Visto el memorial obrante a folios 93 a104 (fl. 2 a 13 pdf. 5), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 1 de agosto de 2021, (fl. 92 (fl. 1 pdf. 5)), como quiera que lo aportado no reúne los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, es decir, no se trata de una experticia.

En todo caso, la memorialista deberá presentar el avalúo del bien objeto de cautelas, conforme a los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso, ya sea aportando el avalúo fijado para calcular el impuesto de rodamiento o con publicación especializada o mediante dictamen pericial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

107



100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2022 0108 00.

En atención al poder visible a folio 98 vto (fl. 15 pdf. 1), se reconoce personería al Dr. **JAVIER ORLANDO CORTES GOMEZ**, como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso visible a folio 96 a 98 (fls. 10 a 14 pdf. 1), por secretaría fijese en lista la liquidación obrante a folio 94 vto (fl. 77 pdf. 1), de conformidad con los artículos 108 y 446 del Código General del Proceso; asimismo, elabórese un informe de depósitos judiciales.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



187

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 0282 00

Previo a dar trámite a la cesión obrante a folio 180 a 183 (fl. 6 a 9 pdf. 6), deberá acreditarse la calidad de la señora Nohora Victoria Martínez Santamaría, como representante legal de la sociedad Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S.; así mismo, deberá acreditarse la calidad de la señora Deisy Rocío Peñaranda Blanco, como representante legal de la sociedad Bonza & Blanco Abogados, como quiera que en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 178 y 179 (fl. 4 y 5 pdf. 6), no consta dicha información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

72

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2003 1228 00.

En atención a la solicitud vista a folio 70 (fl. 16 pdf. 1), se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandada en tanto, el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito como consta en auto del 11 de noviembre de 2016 a folio 4 pdf. 1).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional universitario</p>
--

749

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2015 1417 00.

En atención a la solicitud vista a folio 147 (fl. 177 pdf. 2), se requiere a la secuestre saliente **YANINA MUÑOZ**, para que en el término máximo de diez (10) días, presente informe final de su gestión como secuestre dentro del presente asunto e informe, el estado en que se encuentran los bienes objeto de las medidas cautelares, así como su ubicación exacta y la persona que los tiene en depósito, adicionalmente, para que haga entrega de los mismos a la entidad secuestre designada **SERVICATAMI S.A.S.** Librese comunicación.

Así mismo, se requiere a la sociedad **SERVICATAMI S.A.S.**, para que se ponga en contacto con la secuestre saliente para la entrega de los bienes objeto de su administración, para obtener los datos de la secuestre puede consultar el expediente de manera física en las instalaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario



147

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2008 0203 00.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación vista a folio 138 (fl. 2 pdf. 4), acredítese la calidad que aduce tener el señor **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ**, como representante legal de la Fiduciaria y a su vez que dicha entidad es vocera o administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, actual cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario



2A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2019 0490 00.

Vista la nulidad visible a folios 1 a 23 (fl. 1 a 42 pdf. 5), se corre traslado a la nulidad propuesta por el demandado **CAMILO HERNANDO SALCEDO PACHECO**, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Por otra parte, se **RECHAZA** la nulidad instaurada por el demandado Camilo Hernando Salcedo, por indebida notificación de los demandados **Carlos Julio Salcedo Pacheco, Gustavo Adolfo Salcedo Pacheco y Dolores Araminta Becerra de López**, como quiera que carece de legitimación para alegarla, pues de conformidad con el inciso 3° del artículo 135 del Código General del Proceso, establece que *“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, en ese orden de ideas dicha causal debía ser alegada por el señor Salcedo Pacheco y por la señora Becerra de López o sus herederos en caso de haberse demostrado su fallecimiento, sin embargo, debe tenerse en cuenta que no se aportó el registro civil de defunción de la mencionada señora.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

169

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2011 1463 00.

Vista la solicitud obrante a folio 159 (fl. 74 pdf. 4), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de noviembre de 2021 (fl. 99 (fl. 1 pdf. 4)), como quiera que las declaraciones aportadas, no acreditan la constitución de una Unión Marital de Hecho entre el señor Alfonso Rosales Jaimes y la demandada Clara Inés Fonseca Bustos (q.e.p.d), como tampoco se aportó la sucesión en la que conste a quien se adjudicaron los dineros constituidos en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

Dhmf

546

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2016 1354 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, al avalúo obrante a folio 544 (fl. 2 y 3 pdf. 6), se corre traslado por el término de diez (10) días.

Vencido dicho término regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

Dhmf



6A

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2010 0810 00.

Previo a dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, por celeridad y economía procesal, este deberá actualizarse con el avalúo catastral para el año 2022, como quiera que el aportado, data del año 2020 y éste no puede tener una vigencia mayor a un año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2016 0794 00.

En atención a la solicitud vista a folio 128 (fl. 38 pdf. 2), previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, la parte actora deberá aportar el avalúo catastral del año 2022, con el fin que el avalúo sea debidamente actualizado, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2015 0956 00.

Vista la petición obrante a folio 43, proveniente del Depósito de Vehículos por embargo, New Buenos Aires S.A.S, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de julio de 2019 (fl. 37 (fl. 45 pdf. 2), como quiera que debe acreditarse la calidad que ostenta el señor Camilo Alejandro Castañeda Velasco.

Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2019 (fl. 39 (fl. 48 pdf. 2)) en cuanto a la elaboración y diligenciamiento de los oficios allí ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2019 0523 00.

En atención a la solicitud visible a folio 45 (fl. 19 pdf. 3), y de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas dentro de este asunto, por cuanto la solicitud fue elevada por la parte actora.

De conformidad con el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

42

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 1249 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Pagador de la Policía Nacional, obrante a folios 37 a 39 (fl. 54 y 56 pdf. 3), para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, por secretaría REQUIERASE al Juzgado 2º Promiscuo de Familia, para que informe el trámite dado a los oficios Nos. 1025 de 17 de junio de 2016 y 24437 del 17 de noviembre de 2020 o para que en su defecto. **Oficiese anexando copia de los oficios y las constancias de radicación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2011 1176 00.

Previo a resolver sobre la acumulación de procesos vista a folio 83 a 85 (fl. 98 a 100 pdf. 1), la parte actora deberá allegar a este despacho certificación en la que conste la fecha de notificación del demandado en el proceso que se pretende acumular o la fecha de la práctica de las medidas cautelares, para determinar si la acumulación debe efectuarse en este proceso o en el que cursa ante el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con el artículo 149 del Código General del Proceso; así mismo, en la solicitud deberá hacer la manifestación indicada en el numeral 2° del artículo 464 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 0282 00

En atención a la solicitud vista a folio 102 (fl. 25 pdf. 3), y al oficio No. 22-0095 del 15 de febrero de 2022 visto a folio 104 (fl. 28 pdf. 3), con el que comunican el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada a este despacho y como quiera que el proceso adelantado ante el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en contra de la parte demandada, terminó por pago total mediante auto de 17 de noviembre de 2021, mientras que este proceso terminó con posterioridad en enero de la presente anualidad (fl. 129 (fl. 1 pdf. 3)), por secretaría elabórense nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que se levantó el embargo de remanentes solicitado por aquella autoridad judicial.

Para lo anterior, la oficina de apoyo deberá tener en cuenta si existen otros embargos de remanentes vigentes. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2015 1212 00.

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de cautelas visible a folio 90 (fl. 35 pdf. 2), la parte actora deberá aportar certificado de tradición del rodante en el que conste la inscripción del embargo decretado por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2016 0432 00.

Con base en la cesión visible a folios 156 a 160 (fl. 2 a 7 pdf. 8) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron el actual titular del crédito y el cesionario es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **JOSE LUIS HUANILLO CASALLAS** hace a favor de **RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario



139

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 1301 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación visible a folios 110 a 138 (fl. 2 a 31 pdf. 10), proveniente del pagador de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, para que se pronuncie frente a la misma de considerarlo pertinente.

Por secretaría, elabórese un informe detallado de títulos, en el que consten los dineros entregados y los pendientes por entregar para completar los montos de la liquidación del crédito y costas, de existir dineros entréguese a la parte actora hasta la concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

AS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2004 0868 00.

Vista la solicitud obrante a folio 53 (fl. 76 pdf. 3), se requiere a la Oficina de ejecución para que en el término de dos (2) días contados desde la ejecutoria de este auto, de cumplimiento al auto de fecha 29 de septiembre de 2021 visto a folio 123 (fl. 1 pdf. 2), en cuanto a la elaboración y trámite de los oficios allí ordenados al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 24 de marzo de 2022 anotación en estado N° 43 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

Dhmf